

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar en el orden secuencial de pagos, un (1) turno, asignado a nuevo peticionario a partir del 11.565, y la fecha de radicación de las reclamaciones ante este grupo, así:

Cédula No.	Radicado	Fecha radicación	Turno revisión
73078016	202242300165672	21/01/2022	11.565

Artículo 2°. El turno asignado a ex servidor y/o pensionado de la liquidada empresa Puertos de Colombia, mediante este acto administrativo, será integrado con reclamaciones recibidas y/o registradas con posterioridad a la publicación de las resoluciones números 000089 y 000232 de 2001, 001370 de 2007, y 001034 de 2010.

Artículo 3°. El número de turno de cada peticionario, corresponde al orden en que el Ministerio de Salud y Protección Social revisará las reclamaciones.

Artículo 4°. La adición del turno en el orden secuencial de pagos, contenido en el artículo 1° de esta resolución, en ningún caso equivale a la aceptación o reconocimiento de la existencia de la obligación pretendida, ni implica su pago, en concordancia con las Resoluciones números 000232 de 2001, 001370 de 2007 y 001034 de 2010, artículo 5°, todos actos administrativos.

Publíquese en el *Diario Oficial*, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2022.

El Coordinador Grupo de Entidades Liquidadas,

Hugo Alejandro Gómez Chacón.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40125 DE 2022

(abril 6)

por la cual se aplica la metodología de fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establece la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 4 y 8 del artículo 2°, numeral 8 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020, el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 2072 de 2020 y el artículo 1.2.8.1.1. del Decreto número 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que “Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

Que en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8 del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR) o Sistema: “Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal” e “Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”.

Que el artículo 4° de la Ley 2056 de 2020 estableció que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR “Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.

Que el numeral 8, literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de “Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”.

Que el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros “Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos”.

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que “Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. (...)”. Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...)”.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el SGR, se expidió el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, el cual contiene entre otras cosas, en el Capítulo 1 del Título 8 de la Parte 2 lo correspondiente a las metodologías y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización.

Que los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del mencionado decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como, las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR.

Que el artículo 6° de la Ley 2072 de 2020, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, incorporó al presupuesto de ingresos del SGR los montos correspondientes a los rendimientos financieros que se generaron al 30 de agosto de 2020 en la cuenta única del Sistema General de Regalías, destinando en el numeral 2 la suma de cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuarenta y un pesos (\$479.343.569.041) moneda corriente, para “INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN - ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017”.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) certificó mediante oficio con radicado 1-2020-053111 del 18 de noviembre de 2020 la información de municipios donde se explotan minerales y de municipios o distritos portuarios por donde se transportaron minerales y certificó que a dichos municipios se les proyectó ingresos de asignaciones directas para el presupuesto del Sistema General de Regalías bienio 2021-2022.

Que adicionalmente, a través de correo electrónico con radicado 1-2021-013085 del 13 de abril de 2021 la ANM dio alcance a la información relacionada en el considerando anterior, con la cual se aplicó la metodología para los municipios donde se explotan minerales y para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) certificó mediante oficio con radicado 1-2020-052906 del 17 de noviembre de 2020, “Los municipios que registran explotación de hidrocarburos y que, conforme a la proyección de producción, se les realizó pronóstico de asignaciones directas para el presupuesto del bienio 2021-2022”. Adicionalmente informó “[L]os municipios y distritos a los cuales, con la información de la que se dispone, se les ha venido adelantando distribución de participación en regalías por el transporte de hidrocarburos en puertos marítimos y fluviales del país y a quienes se les realizó pronóstico de asignaciones directas para el presupuesto del bienio 2021-2022”.

Que el 16 de febrero de 2021 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0043, por la cual se establecen los objetivos y fines del incentivo a la exploración, producción y formalización y se definen los pasos para su acceso.

Que una vez surtidas las sesiones 81 del 5 de abril de 2021 y 83 del 12 de octubre de 2021, la Comisión Rectora del SGR adoptó en el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción

del 30% de los rendimientos financieros del SGR destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Que con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 4 0124 del 21 de abril de 2021, a través de la cual aplicó la metodología para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y se asignaron recursos al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estableciendo la primera distribución y asignación parcial de los recursos del incentivo a la producción por la suma de doscientos noventa y siete mil ciento noventa y tres millones doce mil ochocientos seis pesos (\$297.193.012.806) moneda corriente, para el bienio 2021-2022, determinándose como beneficiarios a 212 municipios.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 5.2 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora, para la aplicación de la metodología de “Convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción”, el Ministerio de Minas y Energía dispondrá del 20% de los recursos de los rendimientos financieros incorporados mediante la Ley 2072 de 2020 destinados a incentivar la producción, que corresponde a la suma de noventa y cinco mil ochocientos sesenta y ocho millones setecientos trece mil ochocientos pesos (\$95.868.713.800) moneda corriente.

Que como consecuencia de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora, para la aplicación de la metodología de “Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios”, el Ministerio de Minas y Energía podrá distribuir y asignar el valor restante de los recursos incorporados en la Ley 2072 de 2020 para incentivar la producción, que corresponde a la suma de ochenta y seis millones doscientos ochenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$86.281.842.435) moneda corriente.

Que con base en las metodologías adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, a través del presente acto administrativo se aplicará la metodología de la fórmula para incentivar la producción de recursos naturales no renovables y el transporte marítimo y fluvial de estos recursos y sus derivados y establecerá la asignación y distribución parcial para el bienio 2021-2022.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Aplicar la metodología de la “Fórmula que desarrolle los criterios de distribución y establezca el valor del incentivo a asignar a los municipios beneficiarios” para la distribución parcial de los recursos del incentivo a la producción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. *Criterios de la metodología adoptada por la comisión rectora para la distribución y asignación.* Para la distribución y asignación de los recursos de los que trata la presente resolución se desarrollan los siguientes criterios de la metodología adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías: (i) Participación en el presupuesto de asignaciones directas para el bienio correspondiente, (ii) fortalecimiento institucional y de la economía legal, (iii) zonas más afectadas por el conflicto armado, (iv) necesidades básicas insatisfechas y (v) buen desempeño en la aprobación de los recursos del incentivo a la producción.

Artículo 3°. *Proyectos de inversión.* Las entidades territoriales beneficiarias podrán presentar cualquier tipo de proyecto de inversión susceptible de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías, siempre que se enmarque en alguno de los siguientes objetivos y fines:

- Restauración social.
- Restauración económica.
- Protección y recuperación ambiental.
- Formalización de la producción minera.

Artículo 4°. *Producción a incentivar.* Incentivar con los recursos asignados en la presente resolución a los municipios en donde se explotan crudo, carbón, gas, metales preciosos y níquel, teniendo en cuenta que en las proyecciones de ingresos de regalías para el bienio 2021-2022 aportados por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, estos representan el 99,7% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de conformidad con la información presentada en la exposición de motivos del proyecto de Ley 2072 de 2020 para el bienio 2021-2022 de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de recurso natural no renovable	Presupuesto de regalías por RNNR en 2021-2022 (en MM)	Participación
Crudo	11.119	72%
Carbón	2.194	14%
Gas	1.171	8%
Metales Preciosos	568	4%
Níquel	330	2%
Subtotal	15.381	99,7%
Otros recursos naturales no renovables	46	0,3%
Total Regalías	15.428	100%

Artículo 5°. *Recursos asignados al incentivo a la producción.* De los recursos del 30% de rendimientos financieros asignados en la Ley 2072 de 2020 para incentivar la producción, mediante el presente acto administrativo se distribuirá el dieciocho por ciento (18%) correspondiente a la suma de ochenta y seis mil doscientos ochenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$86.281.842.435) moneda corriente.

Artículo 6°. *Entidades territoriales beneficiarias del incentivo.* Para la asignación del incentivo a la producción, se consideran como beneficiarias las entidades territoriales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Municipios donde se exploten recursos naturales no renovables: los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda, en las que se especifican los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables de crudo, gas, carbón, níquel y metales preciosos para el bienio 2021-2022; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro de los municipios certificados sea igual o mayor al 0.02% de la sumatoria de las proyecciones de asignaciones directas que recibirán los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, de conformidad con lo dispuesto en la nota al pie 15 del Anexo 05 del Acuerdo Único del SGR.
- Municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, los cuales se acreditan conforme con las certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

Artículo 7°. *Distribución de la asignación de los recursos a las entidades territoriales beneficiadas.* El valor del incentivo a la producción para las entidades territoriales beneficiarias se determinará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR y lo descrito a continuación:

Los recursos a que se refiere el artículo 5° de la presente resolución, se destinarán un 90% para incentivar la producción en los municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y un 10% para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan estos recursos o derivados de los mismos.

Para tal efecto, el valor del incentivo se establecerá con base en la siguiente fórmula y se aplicará según corresponda a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables o a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos:

$$I_i = \frac{M_f}{n} + \frac{A_i}{\sum_{i=1}^n A_i} M_v + \frac{M_z}{m} Z_i + \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} M_{NBI} + P$$

Las siguientes variables se desarrollarán sobre el 90% de los recursos a distribuir:

I_i = Valor del incentivo para el municipio productor o municipio o distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, según corresponda.

M_f = Monto de los recursos a distribuir con el objeto de asignar un valor que permita que los municipios y distritos beneficiarios del incentivo presenten y aprueben proyectos de inversión que se enmarquen en la restauración social y económica, la protección y recuperación ambiental y la formalización de la producción minera, con los cuales se fortalecerá su capacidad institucional en el ciclo de los proyectos de inversión, así como la promoción de economías legales. Para el caso de esta metodología corresponde al 20% del valor a distribuir.

n = Número de municipios o municipios y distritos beneficiarios, según corresponda.

i = Municipio productor de crudo, gas, carbón, níquel o metales preciosos o municipio o distrito con puerto marítimo y fluvial por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

A_i = Proyección de ingresos de las Asignaciones Directas para el bienio 2021-2022 del municipio productor (i) o del municipio o distrito (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, certificada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

$\sum_{i=1}^n A_i$ = Sumatoria de las proyecciones de ingresos de las asignaciones directas para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables (i) o los municipios o distritos (i) con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para el bienio 2021-2022.

M_v = Monto de los recursos que se distribuirá de acuerdo con la participación de las Asignaciones Directas del municipio o distrito beneficiario sobre la sumatoria de la proyección de Asignaciones Directas del total de municipios a beneficiar. Para el caso de esta metodología corresponde al 70% del valor a distribuir.

M_z = Monto de los recursos a distribuir que se asignará en partes iguales entre aquellos municipios más afectados por el conflicto armado que fueron definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017. Para el caso de esta metodología es el 5% del valor a distribuir.

m = Número de municipios beneficiarios y que son considerados ZOMAC o PDET definidos en el Decreto 1650 de 2017 o el Decreto Ley 893 de 2017, respectivamente.

Z_i = Variable que toma el valor de uno (1) si el municipio i se encuentra dentro del listado de municipios ZOMAC o PDET. En caso de no encontrarse en dicho listado, la variable toma un valor de cero (0).

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio o distrito i conforme al "Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal" del DANE del 2018 sobre pobreza igual o superior a la media nacional que para efectos de esta metodología corresponde al 14,28.

$\sum_{i=1}^n NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados por el DANE de todos los municipios definidos como beneficiarios.

M_{NBI} = Monto de los recursos a distribuir de forma proporcional con el "Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso, a nivel municipal". Para el caso de esta metodología corresponde al 5% del valor a distribuir.

La siguiente variable se desarrollará sobre el 10% de los recursos a distribuir:

P = Monto de los recursos a distribuir en partes iguales, de acuerdo con el nivel de aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del incentivo a la producción, calculada de la siguiente forma:

$$\frac{P_e}{\sum_{e=1}^n e}$$

Donde:

- a. Para municipios donde se exploten recursos naturales no renovables:

e = Municipio beneficiario del incentivo en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables por buen desempeño medido por la aprobación de proyectos en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

$\sum_{e=1}^n e$ = Número de municipios beneficiarios del incentivo a la producción con buen desempeño, el cual se medirá por el porcentaje de aprobación acumulada de proyectos con cargo a estos recursos al cierre del bienio anterior a la distribución y asignación. Para el efecto de la presente metodología, corresponde en un porcentaje igual o superior al 74% al cierre de 2020.

- b. Para municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, para los cuales se aplicará la misma fórmula que para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables, con las siguientes modificaciones en las variables:

e = Municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

P_e = Monto adicional a distribuir a los municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

$\sum_{e=1}^n e$ = Sumatoria del número de municipios o distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, beneficiarios del incentivo a la producción en vigencias anteriores con buen desempeño, el cual se medirá por la aprobación parcial o total de los recursos asignados por este concepto.

Parágrafo. El valor asignado que le corresponde a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción una vez aplicada la fórmula se establece en el Anexo 1 para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables y en el Anexo 2 para los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos naturales no renovables o derivados de los mismos, de esta resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

Artículo 8°. *Comunicación de recursos asignados.* Una vez expedida la presente resolución, el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo (GEESE) del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, comunicará mediante oficio a cada entidad territorial beneficiaria del incentivo a la producción el monto de los recursos asignados. De la misma manera, el GEESE informará al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para que este comunique al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la instrucción de abono a cuenta de estos recursos de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9°. *Procedimiento para el acceso a los recursos.* El procedimiento para acceder a los recursos del incentivo a la producción de los que trata la presente resolución, por parte de las entidades territoriales beneficiarias corresponderá al establecido en el artículo 2° de la Resolución número 4 0043 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 10. *Redistribución de los recursos.* En el evento en que a 31 de marzo de 2023 la entidad territorial beneficiaria cuente con recursos que no se encuentren respaldando algún tipo de proyecto de inversión, el Ministerio de Minas y Energía podrá redistribuir los recursos mediante la expedición de un acto administrativo.

Artículo 11. *Seguimiento, evaluación y control.* Los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la producción establecidos en la presente resolución están sujetos al sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 12. *Publicidad.* Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, las entidades territoriales beneficiarias de los recursos del incentivo a la producción deberán incluir en las piezas publicitarias y de comunicación que los recursos corresponden a "Incentivo a la Producción del Sistema General de Regalías". Para los proyectos que se ejecuten en un espacio físico, deberán adicionalmente a instalar una valla informativa con el alcance del proyecto y el mencionado sello.

Artículo 13. *Normas aplicables.* Las demás disposiciones relativas a los proyectos de inversión que no se encuentren regladas en la presente resolución estarán sujetas a las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2022.

El Ministro de Minas y Energía,

Diego Mesa Puyo.

ANEXO 1

Valor asignado a cada municipio productor beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 7° de la presente resolución

Código DANE	Beneficiario	Asignación
	Antioquia	
5031	Amalfi	\$194.615.320
5107	Briceno	\$164.598.338
5113	Buriticá	\$145.395.397
5120	Cáceres	\$283.101.517
5154	Caucasia	\$261.859.270
5250	El Bagre	\$509.331.565
5480	Mutató	\$184.460.980
5495	Nechí	\$294.927.455
5579	Puerto Berrío	\$219.691.424
5585	Puerto Nare	\$523.883.726
5591	Puerto Triunfo	\$456.238.968
5604	Remedios	\$287.915.146
5670	San Roque	\$132.967.333
5686	Santa Rosa de Osos	\$107.759.087
5736	Segovia	\$239.627.482
5756	Sonsón	\$146.011.455
5790	Tarazá	\$203.840.431
5858	Vegachi	\$164.818.008
5893	Yondó	\$778.858.355
5895	Zaragoza	\$382.477.904
	Atlántico	
8638	Sabanalarga	\$132.012.046
	Bolívar	
13042	Arenal	\$220.523.307
13074	Barranco de Loba	\$155.682.512

Código DANE	Beneficiario	Asignación	Código DANE	Beneficiario	Asignación
13160	Cantagallo	\$756.450.821	44378	Hatonuevo	\$329.019.465
13188	Cicuco	\$425.558.337	44430	Maicao	\$235.381.133
13458	Montecristo	\$201.166.270	44560	Manaure	\$701.587.527
13473	Morales	\$203.368.724	44847	Uribe	\$513.570.977
13490	Norosi	\$220.292.927		Magdalena	
13600	Río Viejo	\$194.702.163	47058	Ariguani	\$195.227.542
13667	San Martín de Loba	\$156.513.815		Meta	
13744	Simití	\$335.382.440	50001	Villavicencio	\$580.604.021
13780	Taligua Nuevo	\$233.132.201	50006	Acacías	\$3.226.355.823
13810	Tiquisio	\$212.605.015	50124	Cabuyaro	\$488.278.688
	Boyacá		50150	Castilla la Nueva	\$1.690.154.977
15215	Corrales	\$156.500.997	50318	Guamal	\$614.002.133
15572	Puerto Boyacá	\$881.715.735	50568	Puerto Gaitán	\$7.562.137.272
15646	Samacá	\$266.776.109	50573	Puerto López	\$196.137.895
15667	San Luis de Gaceno	\$134.300.071		Nariño	
15755	Socotá	\$121.677.183	52079	Barbacoas	\$282.339.153
15757	Socha	\$264.337.239	52250	El Charco	\$202.974.942
15820	Tópaga	\$112.452.116	52356	Ipiales	\$148.465.890
	Caldas		52385	La Llanada	\$158.306.220
17442	Marmato	\$327.028.390	52427	Magüí	\$255.081.189
17524	Palestina	\$166.475.525	52696	Santa Bárbara	\$253.808.590
	Cauca			Norte de Santander	
19110	Buenos Aires	\$405.086.874	54001	Cúcuta	\$407.463.295
19318	Guapi	\$300.332.391	54720	Sardinata	\$175.897.788
19533	Piamonte	\$387.147.554	54810	Tibú	\$503.739.516
19809	Timbiquí	\$224.392.040		Risaralda	
	Cesar		66594	Quinchía	\$156.392.259
20011	Aguachica	\$203.494.620		Santander	
20013	Agustín Codazzi	\$1.026.149.674	68081	Barrancabermeja	\$2.204.664.467
20045	Becerril	\$2.252.936.990	68190	Cimitarra	\$306.411.572
20178	Chiriguana	\$683.118.471	68575	Puerto Wilches	\$567.553.647
20250	El Paso	\$396.894.287	68615	Rionegro	\$263.944.019
20295	Gamarra	\$120.151.719	68655	Sabana de Torres	\$702.881.775
20400	La Jagua de Ibirico	\$2.931.803.853	68689	San Vicente de Chucurí	\$373.526.512
20614	Río de Oro	\$176.970.391	68745	Simacota	\$245.073.954
20710	San Alberto	\$108.294.201		Sucre	
20770	San Martín	\$1.001.849.583	70400	La Unión	\$222.212.745
	Córdoba		70418	Los Palmitos	\$362.816.456
23466	Montelíbano	\$703.367.631	70508	Ovejas	\$457.375.086
23570	Pueblo Nuevo	\$596.616.265	70708	San Marcos	\$205.253.936
23580	Puerto Libertador	\$647.516.936	70717	San Pedro	\$333.793.916
23660	Sahagún	\$277.701.313	70742	San Luis de Sincé	\$339.141.009
	Cundinamarca			Tolima	
25224	Cucunubá	\$106.878.141	73067	Ataco	\$182.486.239
25317	Guachetá	\$103.828.814	73168	Chaparral	\$261.274.207
25407	Lenguazaque	\$102.646.117	73217	Coyaima	\$141.457.957
25580	Pulí	\$147.416.249	73268	Espinal	\$104.212.454
25781	Sutatausa	\$102.371.815	73411	Libano	\$104.381.768
	Chocó		73449	Melgar	\$247.650.725
27001	Quibdó	\$302.462.354	73504	Ortega	\$260.050.030
27050	Atrato	\$154.273.877	73547	Piedras	\$438.267.552
27073	Bagadó	\$332.788.173	73563	Prado	\$352.952.701
27160	Cértegui	\$145.457.862	73585	Purificación	\$497.141.665
27205	Condoto	\$331.587.007		Arauca	
27245	El Carmen de Atrato	\$208.429.425	81001	Arauca	\$1.261.176.770
27361	Istmina	\$456.511.472	81065	Araucuita	\$623.299.225
27413	Lloró	\$179.931.926	81794	Tame	\$279.340.299
27425	Medio Atrato	\$196.336.114		Casanare	
27491	Nóvita	\$215.119.340	85001	Yopal	\$1.792.662.659
27600	Río Quito	\$162.439.483	85010	Aguazul	\$1.458.012.046
27787	Tadó	\$263.131.522	85139	Maní	\$681.897.016
	Huila		85162	Monterrey	\$158.381.907
41001	Neiva	\$958.487.561	85230	Orocúe	\$618.232.818
41016	Aipe	\$733.466.746	85250	Paz de Ariporo	\$484.454.619
41078	Baraya	\$326.694.102	85263	Pore	\$176.064.815
41298	Garzón	\$176.510.693	85325	San Luis de Palenque	\$505.305.797
41306	Gigante	\$103.458.440	85410	Tauramena	\$2.851.628.835
41518	Paicol	\$143.898.557	85430	Trinidad	\$251.342.077
41524	Palermo	\$656.123.118	85440	Villanueva	\$1.714.537.319
41615	Rivera	\$104.068.379		Putumayo	
41797	Tesalia	\$114.687.775	86001	Mocoa	\$280.033.454
41885	Yaguará	\$253.443.021	86320	Orito	\$543.452.914
	La Guajira		86568	Puerto Asís	\$531.684.776
44001	Riohacha	\$444.434.627	86569	Puerto Caicedo	\$164.891.562
44035	Albania	\$930.720.635	86757	San Miguel	\$537.254.265
44078	Barrancas	\$1.080.871.319	86865	Valle del Guamuez	\$417.875.361
44090	Dibulla	\$205.133.673	86885	Villagarzón	\$522.212.736
			Total General		\$77.653.658.191

ANEXO 2

Valor asignado a cada municipio y distrito con puertos marítimos y fluviales por donde se transporta los recursos no renovables o derivados de los mismos, beneficiario del incentivo a la producción luego de aplicar la fórmula prevista en el artículo 7° de la presente resolución.

Código DANE	Beneficiario	Asignación
	Antioquia	
5837	Turbo	\$123.334.817
	Atlántico	
8001	Barranquilla	\$165.918.236
	Bolívar	
13001	Cartagena	\$392.933.421
13670	San Pablo	\$124.801.480
	Córdoba	
23001	Montería	\$107.665.682
23068	Ayapel	\$154.064.088
23079	Buenavista	\$128.414.820
23090	Canalete	\$174.578.108
23162	Cereté	\$108.499.488
23168	Chimá	\$110.668.650
23182	Chinú	\$108.469.881
23189	Ciénaga de Oro	\$110.557.200
23300	Cotorra	\$108.330.641
23350	La Apartada	\$126.643.484
23417	Lorica	\$109.910.654
23419	Los Córdoba	\$183.903.182
23464	Momil	\$108.751.204
23500	Moñitos	\$183.482.174
23555	Planeta Rica	\$137.470.567
23574	Puerto Escondido	\$126.890.174
23580	Puerto Libertador	\$253.140.560
23586	Purísima	\$110.356.980
23670	San Andrés Sotavento	\$116.579.994
23672	San Antero	\$203.987.129
23675	San Bernardo del Viento	\$178.987.474
23678	San Carlos	\$110.794.645
23682	San José de Uré	\$209.179.867
23686	San Pelayo	\$168.064.427
23807	Tierralta	\$194.134.236
23815	Tuchín	\$117.500.177
23855	Valencia	\$194.120.944
	La Guajira	
44001	Riohacha	\$207.102.351
44847	Uribia	\$189.022.791
	Magdalena	
47001	Santa Marta	\$122.634.180
47189	Ciénaga	\$316.656.760
	Nariño	
52835	San Andrés de Tumaco	\$147.075.209
	Sucre	
70001	Sincelejo	\$151.563.137
70110	Buenavista	\$106.066.342
70124	Caimito	\$106.021.919
70204	Coloso	\$191.118.133
70215	Corozal	\$114.211.399
70221	Coveñas	\$171.729.107
70230	Chalán	\$131.919.510
70233	El Roble	\$105.766.760
70235	Galerías	\$105.998.249
70265	Guaranda	\$111.724.150
70429	Majagual	\$116.942.804
70473	Morroa	\$185.933.473
70523	Palmito	\$130.656.521
70670	Sampués	\$115.672.790
70678	San Benito Abad	\$111.322.408
70702	San Juan de Betulia	\$105.309.319
70713	San Onofre	\$208.698.863
70771	Sucre	\$114.407.233
70820	Santiago de Tolú	\$157.293.116
70823	Tolú Viejo	\$132.243.488
	Valle del Cauca	
76109	Buenaventura	\$121.218.056
	Archipiélago de San Andrés y Providencia	
88001	San Andrés	\$97.741.792
Total General		\$8.628.184.244

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091 DE 2022

(abril 20)

por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto ley 1072 de 1999 y los artículos 19, 20, 22, 28, 64 y 96 del Decreto ley 071 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 Ibídem, y del artículo 8° del Decreto ley 071 de 2020 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 22° del Decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020”¹, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que dentro del Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020 fue ofertado el empleo INSPECTOR III CÓDIGO 307 GRADO 07, con código de ficha “PC-GJ-3002”, identificado con OPEC² número 127247, empleo que se encuentra siendo desempeñado de manera transitoria bajo la modalidad del encargo por la señora Jacqueline Efigenia Prada Ascenso, identificada con cédula de ciudadanía número 51638145.

Que en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11459 del 20 de noviembre de 2021, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307 Grado 7, identificado con el Código OPEC número 127247, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020”, lista de elegibles que cobró firmeza con relación a la señora Irma Luz Marin Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía número 22792888 el 1° de diciembre de 2021.

Que, dado que se adelantaron todas las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba establecidas en los artículos 4°, 31 y 32 del Acuerdo de Convocatoria número 0285 de 2020 de la CNSC, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento de la señora Irma Luz Marin Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía número 22792888, en el empleo INSPECTOR III Código 307 Grado 07, -ID 267-, con código de ficha “PC-GJ-3002”, ubicada en el Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica, quien ocupó la posición número 1 en la lista de elegibles en mención.

Que la servidora pública de carrera administrativa Irma Luz Marín Cabarcas, identificada con la cédula de ciudadanía número 22792888, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requiere para efectos de tomar posesión del nombramiento en período de prueba ya referenciado una comisión para cumplir con dicho período en la UAE - DIAN.

Que el artículo 96 del Decreto ley 071 de 2020, establece que “Cuando un empleado público de la DIAN con derechos de carrera sea nombrado en la misma entidad o en otra entidad de la administración pública, en período de prueba por haber sido seleccionado en un concurso, tendrá derecho a que el jefe del organismo le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la comisión con el fin de preservarle los derechos de carrera”.

Que tal y como se expuso anteriormente, dentro del Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020 fue ofertado en la OPEC 127247 el empleo INSPECTOR III Código 307 Grado 07, -ID 267-, con código de ficha “PC-GJ-3002”, que actualmente lo desempeña la servidora

¹ Acuerdo número 285 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

² Oferta Pública de Empleos de Carrera.